



C I R C U L A R CSJMEC19-176

Fecha: 21 de noviembre de 2019

Para: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, PROMISCUOS MUNICIPALES, PROMISCUOS DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META.

Asunto: *“LIQUIDACIÓN PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE”*

Mediante el presente y de forma respetuosa, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, remite a cada uno de sus despachos judiciales información sobre los procesos de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, remitida por la Seccional de Risaralda a través de la Circular CSJRIC19-326, así:

DESPACHO QUE SOLICITA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN.	ASUNTO A DIFUNDIR	ENVIAR RESPUESTA
Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira	Oficio sin número del 20 de agosto de 2019, suscrito por Daniel Esteban Orozco Montoya, Secretario. Radicado 66-001-4003-005-2019-00595-00 comunica Apertura de Liquidación patrimonial de ANDREA DEL PILAR GÓMEZ NAVARRO C.C. No 52'691.043 Auto de fecha 20 de agosto de 2019.	Correo institucional: i05cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 41 entre carrera 7ª y 8ª, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 509. Telefax. 3147753

Lo anterior, con el fin que los Procesos Ejecutivos que adelanten los Juzgados de cada uno de despachos Judiciales, contra el deudor, sean remitidos a la Liquidación, incluso aquellos que se tramitan por concepto de alimentos. La oportunidad procesal debe darse antes del traslado para las objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos, regla que no aplica para los procesos por alimentos, los cuales no serán afectados por extemporaneidad.

La presente Circular se profiere en desarrollo del Artículo 113 de la Constitución Política, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos; 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

Se anexa un (1) folio útil.

REDM/CEBC
EXTCSJME19-1576 / NOVIEMBRE 21 DE 2019